



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 2004.

RES CM N° 965/2004

**VISTO:**

El expediente N° 252/2004 del registro de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que se inicia este expediente a raíz de la denuncia efectuada por Ernesto Alberto Cavallo en su carácter de Secretario Gremial de la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (ALEARA) y trabajador del Casino Buenos Aires S.A. En su presentación, imputa mal desempeño al Dr. Roberto Andrés Gallardo, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de esta Ciudad, el cual se habría configurado el día 23 de agosto de 2004 cuando el Magistrado efectuó un allanamiento en el buque Estrella de la Fortuna (donde funciona el denominado "casino flotante"), en el marco del expediente "Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires contra GCBA y otros sobre otros procesos incidentales" (EXP 9933/04) sin tener -según su criterio- competencia para ello.

Que el Sr. Cavallo señaló que durante el año 2003 el Instituto de Apuesta y Juego del GCBA y Lotería Nacional SE firmaron un convenio (homologado por la Ley local Nro. 1182 del 13 de noviembre de 2003) en el cual -entre otros puntos- se reconoció la validez de las Resoluciones 212 y 292/1999 de LNSE. Ante ello, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires inició una acción de nulidad contra el citado convenio, la cual tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Nro. 2, a cargo del Dr. Roberto Andrés Gallardo y en la que se dictó una medida cautelar que habría dejado sin efecto el acuerdo. Indicó el denunciante que dicha resolución judicial fue dejada sin efecto por la Cámara de Apelaciones y que la Defensoría del Pueblo desistió de la acción antes de que se revocara la medida. A su vez, agregó que la causa continuó su trámite con la intervención del Dr. Ricardo Monner Sans en su carácter de vecino de Buenos Aires.

Que sostuvo el denunciante que: "...sin noticia a los demandados principales ni citación a los organismos federales comprometidos y a pesar de la absoluta desconexión con la cuestión principal se habilitó un incidente para tramitar la denuncia de una supuesta falencia en el estado de navegabilidad y seguridad del Buque 'Estrella de la Fortuna', de modo que pudieran ignorarse la eficacia de los certificados extendidos por la Prefectura Naval Argentina, el control obviamente federal sobre tales extremos y, lo que era más importante, todas las cautelares vigentes ya relatadas a los efectos de ejercer poder de policía sobre el buque."

Que en el marco de ese proceso incidental ("Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires contra GCBA y otros sobre otros procesos incidentales", Exp. 9933/04) se habría efectuado el día 23 de agosto de 2004 un allanamiento en el buque Estrella de la Fortuna, donde funciona el denominado "casino flotante" (cf. fs. 8/9). En dicha ocasión -indicó el Sr. Cavallo- los representantes de la firma le habrían manifestado al Magistrado actuante su oposición y aportado las copias de las resoluciones judiciales en las que apoyaban su postura, como así también las certificaciones relativas a la navegabilidad y demás requisitos de seguridad librados por las autoridades federales. Asimismo, el denunciante puso en conocimiento de este Consejo que el Dr. Gallardo libró un oficio a la empresa "Casino Buenos Aires SA" intimándolo a presentar distintas documentaciones relativas a la navegabilidad y



### Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

seguridad del buque (similar medida habría tomado con respecto a Prefectura Naval Argentina).

Que con respecto a la calificación legal en la que encuadró el denunciante sus planteos, cabe señalar que indica el mal desempeño del Dr. Gallardo por entender que actuó con conocimiento y a conciencia, contrariando reiterados fallos judiciales.

Que como medidas probatorias, adjuntó copia simple de las resoluciones judiciales (Fs. 3 a 39).

Que el Sr. Ernesto Alberto Cavallo ratificó los términos de su presentación (fs. 50).

Que a fs. 52 se encuentra agregada la providencia de la Presidencia Coordinadora de la Comisión de Disciplina y Acusación por la que se solicitó al Magistrado Roberto Andrés Gallardo que remitiera al Consejo de la Magistratura el expediente que dio origen a los hechos denunciados, e hizo saber al denunciado el contenido de las presentes actuaciones. Atento lo requerido, a fs. 55/58 el Dr. Gallardo informó que la causa requerida se encontraba en préstamo en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 1, Secretaría 2, haciendo saber que una vez devuelta, la haría llegar a este Consejo. Por ello, se dispuso solicitar al mencionado Juzgado Federal la remisión a la Comisión de Disciplina y Acusación de copias certificadas de la causa aludida.

Que las fotocopias certificadas del expediente N° 9933/4 del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2 de la Ciudad de Buenos Aires, caratulado "Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/ GCBA y Otros s/ otros procesos incidentales" fueron recibidas en este Consejo, y el día 16 de Noviembre de 2004 se agregaron las fotocopias de la causa Nro. 14.115/2004, ( B- 8455/04) iniciado el 24 de septiembre de 2004, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 1 a cargo de la Dra. María Romilda Servini de Cubría, Secretaría Nro. 2 a cargo del Dr. Manuel A. Sandberg Haedo caratulada "GALLARDO, ROBERTO ANDRES s/Abuso de autoridad, y violación deberes de funcionario publico, requerimiento indebido de fuerza pública. Prevaricato).

Que a fs. 2/8 de dicha causa, se encuentra la denuncia formulada por el Sr. Ernesto Alberto Cavallo en su condición de Secretario Gremial de la Asociación de Agentes de Lotería y Afines de la República Argentina, y la ratificación de fecha 6 de Octubre de 2004 ( fs. 18).

Que el día 12 de Noviembre de 2004 el Sr. Fiscal Federal Dr. Gerardo Ramón Di Masi formuló requerimiento de instrucción en el expediente mencionado *ut supra*.

Que de fs. 69 a 73 de las actuaciones en trámite ante la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura, obra la Resolución CDyA.- Nro. 77/2004 de fecha 18 de Noviembre de 2004, declarando procedente la denuncia y se citó al Dr. Gallardo a efectuar el descargo que entendiera pertinente.

Que a fs. 98/100 el mencionado Magistrado efectuó una presentación donde aseveró que su actuación en la causa centro de la denuncia, fue en cumplimiento del art. 6° de la CCABA, en resguardo de la autonomía de la Ciudad.

Que asimismo, entiende que su conducta fue concordante con lo dispuesto por el art. 8° de la CCABA., que establece que: "El Puerto de Buenos Aires es del dominio público de la Ciudad, que ejerce el control de sus instalaciones, se encuentren o no concesionadas"; y que el art. 9 de la misma Carta Suprema en su inciso 10° establece



### *Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

que son recursos de la Ciudad "los ingresos por la explotación de juegos de azar, de apuestas mutuas y de destreza". También cita el artículo 50 de la CCABA que dispone: "la Ciudad regula, administra, y explota los juegos de azar..."

Que manifiesta asimismo, que las cuestiones de competencia solamente pueden ser resueltas por los jueces, en las instancias correspondientes, y mediante los recursos procesalmente previstos, y entiende que no corresponde que el Consejo analice acusaciones contra un juez por cuestiones de competencia, antes de que se hayan expedido las instancias judiciales.

Que la Sala II de la Excma. Cámara de Apelaciones resolvió en el expediente que dicra origen a la denuncia: "...Por lo expuesto, y de acuerdo con lo dictaminado por la señora Fiscal ante la Cámara, el Tribunal RESUELVE: Hacer lugar al recurso de apelación y, en consecuencia, disponer que las actuaciones sean remitidas por el titular del Juzgado 2° a la Secretaría General, a fin de que proceda al sorteo correspondiente. ..." y según consta en el detalle de Actuación fue firmado el 16 de noviembre de 2004 por la Dra. Daniele, y los Dres. Centanaro y Russo.

Que posteriormente se solicitó por oficio al Sr. Juez la remisión de copias certificadas del incidente en el recayó la sentencia de la Sala II de la Excma. Cámara.

Que el dictamen de la Sra. Fiscal de Cámara que compartió la Sala II de la Excma. Cámara, en su sentencia y de las que la Comisión de Disciplina y Acusación tomara conocimiento a partir de las copias que el Sr. Magistrado acompañara, explicita que también en otras oportunidades, el mismo sentenciante, tramitó por vía de incidentes cuestiones que no debían serlo, por no guardar conexión con el principal. Explicitó los dictámenes del 24-8-2004, in rebus: "Chiriñan, María Ester c/OSCBA ( Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires) y Otros s/Amparo (art. 14 CCABA)"; expediente 9151/0, y "Ghenadenik, Carlos Alejandro c/ OSCBA ( Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires) y Otros s/Amparo (art. 14 CCABA)" Expte. 9148/0. Específicamente señaló: "...además de no haberse seguido en autos el trámite procesal para la formación de incidentes...de las constancias de autos no se advierte que la pretensión deducida en autos resulte "accesoria" del principal, teniendo en cuenta las ostensibles diferencias que éstas presentan. Ya en otros casos, que también tramitaron ante el mismo juez a quo, he señalado la gravedad de situaciones similares a la presente, en tanto se encuentra en juego el derecho al juez natural -art.18 CN..."

Que este Plenario meritúa que la denuncia originaria formulada incluye dos aspectos claramente identificables y separables entre sí: el primero es la posible comisión del delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario Público, que está siendo investigado en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 1 a cargo de la Dra. María Romilda Servini de Cubría Secretaría Nro. 2 a cargo del Dr. Manuel A. Sandberg Haedo, y en relación al cual este Plenario no tienen atribuciones para investigar. El segundo aspecto de la denuncia abarca el posible incumplimiento de normas procesales y reglamentarias, por el hecho de haber tramitado como incidente lo que no debió serlo.

Que luego de que este Plenario tomara conocimiento del dictamen emitido por la Sra. Fiscal de Cámara donde hace mención que el Sr. Juez a-quo habría obrado de la misma manera en casos similares, se convierte en obligación inexcusable investigar si lo señalado por el denunciante y por la Sra. Fiscal amerita reproche disciplinario en los términos del Art. 31 inc. 5) de la Ley 31, por violación de lo dispuesto en los Arts 158/160 CCAyT.

Que, en síntesis, este Plenario entiende que existen elementos suficientes que justifican instruir un sumario administrativo en los términos de los art. 2°, 3°, 5°, 6°, 7° y 11° del Reglamento Disciplinario de los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'C' at the top and several other illegible marks.]*



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Resolución CM Nro. 384/2003, a fin de deslindar las responsabilidades que le pudieren corresponder al Dr. Roberto Andrés Gallardo, según lo previsto por el art. 31 inc. 5) de la Ley 31.

Que según lo normado por el inc. b) del art. 6 de la Resolución CM 171/2003, la Comisión de Disciplina y Acusación emitió el dictamen CDyA N° 43/2004 del 21 de diciembre de 2004, aconsejando proceder conforme lo establecido en el Anexo I- Resolución CM 384/2003, ordenando la instrucción de un sumario administrativo a fin de deslindar las responsabilidades que le pudieren corresponder al Dr. Roberto Andrés Gallardo.

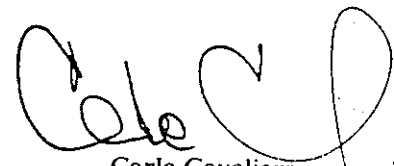
Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31, y el Reglamento para la apertura del procedimiento de remoción de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público, aprobado por Resolución CM 171/2003 y el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CM 384/2003

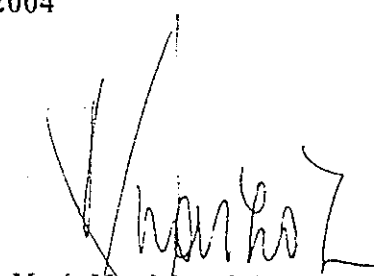
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

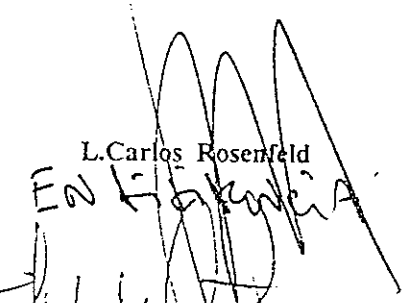
Artículo 1º: Reencausar la investigación según los términos del inc. b) art. 6º de la Resolución CM 171/2003, y proceder conforme lo establecido en el Anexo I- Resolución CM 384/2003, ordenando la instrucción de un sumario administrativo a fin de deslindar las responsabilidades que le pudieren corresponder al Dr. Roberto Andrés Gallardo según lo previsto por el art. 31 inc. 5) de la Ley 31.

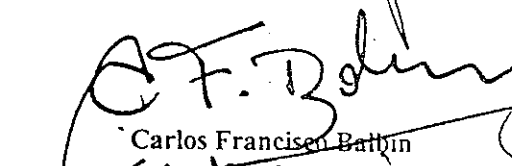
Artículo 2º: Regístrese, pase al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional a fin de que notifique al denunciado y, oportunamente, archívese.

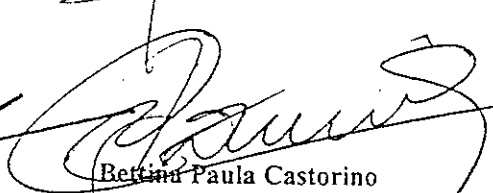
RESOLUCIÓN CM N° 965/2004

  
Carla Cavaliere  
EN FIANZA

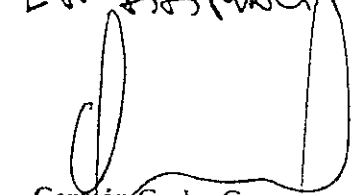
  
María Magdalena Iraizoz

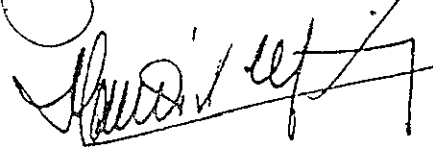
  
L. Carlos Rosenfeld  
EN FIANZA

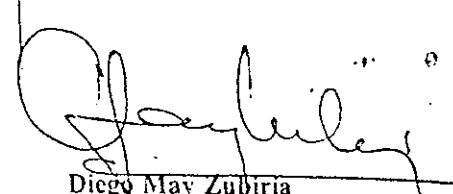
  
Carlos Francisco Balbin  
EN FIANZA

  
Bettina Paula Castorino

Juan Sebastián De Stefano

  
Germán Carlos Garavano  
EN FIANZA

  
María Celia Marsili

  
Diego May Zubiria